



CUT: 103022-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2022-ANA-AAA.UV**

San Sebastian, 08 de marzo de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 103022-2021, tramitado en forma virtual ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 30 de junio del año 2021, presentado por el señor Facundo Escobar Quispe, identificado con DNI N° 24972854 en calidad de propietario de la parcela Ahobamba, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

**Que**, el administrado, a través del expediente administrativo signado con CUT N° 103022-2021, solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, con fines agrarios, para tal efecto presenta la siguiente documentación: 1) solicitud del administrado, 2) memoria descriptiva – planos y vistas fotográficas del proyecto, 3) declaración jurada de compromiso de pago por derecho de inspección ocular, 4) declaración jurada de impacto ambiental, 5) certificado de habilidad del profesional que suscribe la memoria descriptiva, 6) copia simple de DNI del administrado, 7) copia simple de constancia de posesión de la parcela restica denominada "9-IC", 8) Copia simple de baucher de depósito. Al respecto es preciso señalar, que la presente solicitud, fue presentado en el marco del artículo 79° del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, en su numeral 79.2, establece que, se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en el literal b. y c. (b. Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c. Autorización de

Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua La Convención, programo la verificación técnica de campo, la misma que se llevó a cabo en fecha 10 de agosto del año 2021, con la participación del administrado y personal de la Administración Local de Agua La Convención, donde se constató lo siguiente: 1) el personal se constituyó en el sector denominado Collpani Grande, del distrito de Machupicchu donde se verifico la ubicación proyectada en el punto de captación sito en las coordenadas UTM WGS 84 18L 761896E, 8546663N, con una altitud de 1560 msnm, en dicho punto de captación se evidencia una fuente de agua de tipo quebrada denominado Laucamayo de régimen permanente, 2) se evidencio una captación rustica de toma directa mediante un tubería HDP de cuatro pulgadas de diámetro, el mismo que se conecta aun desarenador que se encuentra a unos 20 metros aguas abajo margen izquierda de la quebrada sito en las coordenadas 761884E, 854664N, con una altitud de 1551 msnm, 3) se ha constatado una línea de conducción mediante una tubería HDP de dos pulgadas de diámetro que conecta a un reservorio de concreto, 4) se constata la ubicación de la unidad operativa la misma que se ubica dentro de la faja marginal del rio Vilcanota margen izquierda, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 30-2009-ANA/ALA-LC y Resolución Administrativa 454-2011-ANA/ALA-LC y ratificada mediante Resolución Directoral N° 094-2020-ANA-AAA.UV;

**Que**, con Informe Técnico N° 007-2022-ANA-AAA.UV/SDM, de fecha 24 de enero del presente año 2022, evaluado por el Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en cuyo análisis, señala: 1) El procedimiento administrativo fue evaluado como procedimiento Acumulado Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial. 2) De la revisión de la documentación técnica y administrativa presentada por el administrado, el profesional del área técnica establece que han cumplido con la presentación de requisitos para la tramitación del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial. 3) De la revisión del acta de verificación se observa que la unidad operativa se encuentra ubicado dentro de la faja marginal del rio Vilcanota, 4) Del uso de faja marginal previsto en Ley según el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAGRI, artículo 115, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte; por otro lado en el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 332- 2016-ANA, indica que solo se puede autorizar el uso temporal de fajas marginal para siembra de cultivos de tallo corto en ríos amazónicas (zona de inundación en cauces meandricos de escasa pendiente). 5) De la evaluación de la presente solicitud, se tiene que el presente procedimientos administrativos conllevan otorgar derecho de uso de agua según lo establecido en la Resolución Jefatural N°0007-2015-ANA, sin embargo la unidad operativa se encuentra dentro de la faja marginal; al respecto es preciso señalar que la protección del agua y sus bienes asociados como es la faja marginal, son espacios en donde está prohibido el uso agrícola, por ello resulta no viable que el Estado puede otorgar derecho de uso de agua para regar una parcela de riego que está ubicada en este bien natural asociado al agua, lo cual resulta incompatible al principio de seguridad jurídica indicado en la Ley de Recursos Hídricos. 6) De la evaluación técnica realizada al presente procedimiento administrativo, el suscrito opina como improcedente lo solicitado por el señor Facundo Escobar Quispe;

**Que**, de la evaluación de los actuados en el expediente se ha evidenciado que el administrado solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad

hídrica y autorización de ejecución de obras en el marco de artículo 79º del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, en su numeral 79.2, establece que, se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en el literal b. y c. (b. Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c. Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico), al respecto es preciso señalar; que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAGRI, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. Asimismo, en el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, señala que solo se puede autorizar el uso temporal de faja marginal para siembre de cultivos de tallo corto en ríos amazónicos. En caso de autos, evaluado el expediente administrativo y el acta de verificación técnica de campo se advierte que la unidad operativa se encuentra dentro del área de la delimitación de faja marginal, por lo tanto, resulta incompatible la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras sobre un bien asociado al agua, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud del administrado;

**Que**, con los vistos del área legal, con Informe Legal N° 29 - 2022-ANA-AAA.UV-AL /EFSA y del Área Técnica con Informe N° 007-2022-ANA.UV/SDM, y de conformidad con lo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el trámite administrativo signado con CUT N° 103022-2021, seguido por el señor Facundo Escobar Quispe, identificado con DNI N° 24972854, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras; y en consecuencia disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVAMIENTO**, del procedimiento administrativo.

**ARTICULO 2º.- REMITIR**, copia de la correspondiente resolución al responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

**ARTICULO 3º.- ENCARGAR**, a la Administración Local de Agua La Convención, notifique la presente resolución al señor Facundo Escobar Quispe, identificado con DNI N° 24972854, cuyo domicilio consigna en el sector de Ahobamba, del distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE LUIS BECERRA SILVA**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA**